

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>2021 0002500</b>
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO	BIBIANA MARCELA IBARRA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id, y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **JORGE ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ** y en contra de **BIBIANA MARCELA IBARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$6.400.000 por concepto de capital.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Se le reconoce personería al DR. ZEHIR EDGARDO MARIN JARAMILLO con C.C. No. 3.414.250 T.P. No. 135.908 del C. S. de la J. como endosatario al cobro de la parte demandante.

**CUARTO:** Se le informa a la parte demandante, que en caso de considerarlo necesario puede comunicarse con el despacho a través del correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono 2323181.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**